

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

DECRETO No. 132

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 54 fracciones IX, XVI y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracciones XIII y XIV, 96 y 108 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; 2 fracción II; 3 fracción III; 8 fracciones III y V; 9 fracción IV; 10 fracción I; 13 fracciones I, IV y VII; 20, 21, 25 párrafo primero y 42 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; se autoriza a cada uno de los municipios del Estado de Tlaxcala para que por conducto del Ayuntamiento que en cada caso corresponda, a través de funcionarios legalmente facultados para representarlos gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (Banobras S.N.C.) un crédito hasta por el 15% del importe previsto en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de que se trate, observando de acuerdo con el crédito que se contrate lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Los municipios que pretendan contratar crédito o empréstitos cuya fuente de pago sean recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), determinarán el monto del crédito considerando, adicionalmente, los recursos del fondo que cada municipio destine anualmente para el servicio de la deuda que derive del crédito que contrate con base en este decreto, incluidos los recursos necesarios para el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto, sin que exceda el 25% (veinticinco por ciento) que a cada uno le corresponda por el número de ejercicios fiscales en que se amortizará, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 2. Los municipios podrán formalizar el crédito que individualmente decidan contratar en los ejercicios fiscales 2015 ó 2016. Asimismo con base a lo autorizado mediante el presente decreto, podrán negociar individualmente con Banobras S.N.C. los términos y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 3. Los créditos contratados cuya fuente de pago sean recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), deberán pagarse en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal que contrate el crédito; esto es, a más tardar el 1 de noviembre del año 2016; los créditos cuya fuente de pago sean recursos provenientes de las participaciones en ingresos federales podrán ser amortizados a más tardar el 1 de noviembre del año 2016; en el entendido de que en el contrato que al efecto se celebre para formalizar el crédito, se mantendrá vigente mientras existan obligaciones a cargo del

municipio de que se trate y a favor de Banobras S.N.C.

ARTÍCULO 4. Los municipios que decidan contratar crédito o empréstito con base en lo que se autoriza en el presente decreto, deberán contar con la previa y expresa autorización de su respectivo ayuntamiento para: I) Contratar el crédito, II) Afectar un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para los ejercicios fiscales 2015 y/o 2016, o un porcentaje del derecho y los flujos de las participaciones que en ingresos federales les correspondan a cada municipio, particularmente del Fondo General de Participaciones y III) Adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago o celebrar cualquier otro mecanismo, en términos de lo establecido en el artículo 9 del presente decreto.

ARTÍCULO 5. Los recursos que deriven del crédito que contraten los municipios con base en la presente autorización, incluido el impuesto al valor agregado, deberán destinarse para financiar exclusivamente Inversiones Públicas Productivas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los cuales deberán recaer dentro de los campos de atención de Banobras S.N.C.

ARTÍCULO 6. El importe del crédito que cada municipio decida contratar en el ejercicio fiscal 2015 con base en lo que se autoriza en el presente decreto, será considerado como deuda pública extraordinaria a la prevista en la Ley de Ingresos que corresponda, en el entendido de que sus ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, de ser necesario ajustarán o modificarán el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, para considerar el monto o las partidas que permitan realizar las erogaciones para el servicio de la deuda que derive del mismo e

informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULO 7. Los municipios que contraten créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente decreto, deberán prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice, el monto para el pago del servicio de la deuda de cada ejercicio fiscal hasta la total liquidación del mismo, en el cual los municipios podrán prever montos para el pago del crédito mientras existan obligaciones a cargo del municipio de que se trate y en favor de Banobras S.N.C.

ARTÍCULO 8. Se autoriza a cada uno de los municipios, para que por conducto de su Ayuntamiento afecten: I) Como fuente de pago de las obligaciones que deriven del crédito que decidan contratar con base en lo autorizado en el presente decreto, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal o aquellos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en la inteligencia de que para los ejercicios posteriores a 2015, cada municipio individualmente, podrá destinar para el pago del servicio de deuda a su cargo que derive del crédito que contrate en lo autorizado en el presente decreto la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le correspondan durante el ejercicio fiscal en turno o en el año en que se haya contratado el crédito o empréstito, mientras éste se encuentre vigente, así como para que se celebre cualquier mecanismo necesario como contratos de mandato y/o

fideicomiso para instrumentar la afectación que se autoriza en este decreto, o II) En garantía o fuente de pago, un porcentaje del derecho y los ingresos sobre las participaciones que en ingresos federales le correspondan a cada municipio, particularmente del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como para que se celebre cualquier mecanismo necesario como contratos de mandato y/o fideicomiso para instrumentar la afectación que se autoriza por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, emplee, utilice o modifique algún Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que constituya o tuviere constituido y que tenga entre sus fines, fungir como:

- I. Mecanismo de captación de la totalidad de los flujos de recursos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que les correspondan a los municipios y que periódicamente le sean transferidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación, o del área facultada para tal efecto;
- II. Mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito o empréstito que los municipios contraten con base en lo autorizado en el presente decreto; y
- III. Medio para la estricta entrega de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que les correspondan a los municipios a la Secretaría de Planeación y

Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que ésta a su vez entregue a los municipios, dentro del plazo que establece la legislación aplicable, los recursos no afectados de dicho fondo, o en su defecto, las cantidades remanentes que existan en favor de los municipios que contraten crédito y afecten un porcentaje del derecho y los flujos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

El Fideicomiso de mérito tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquiera de los municipios y/o acreedores inscritos como fideicomisarios, en el entendido de que la afectación podrá revocarse, previa conformidad por escrito que otorgue Banobras S.N.C. una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los municipios, sin perjuicio de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando.

ARTÍCULO 10. Se autoriza a cada uno de los municipios para que por conducto de su Ayuntamiento y su previa autorización, cuando así convenga a sus intereses se adhiera al Fideicomiso Irrevocable a que se refiere el artículo 9 del presente decreto, o bien celebre el instrumento legal que se requiera para constituir, o en su caso modificar el mecanismo a través del cual se formalice la fuente de pago y/o garantía para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del crédito que individualmente contraten, con la afectación de un porcentaje del derecho y los flujos de recursos que provengan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y/o de las participaciones de ingresos federales, particularmente del Fondo General de Participaciones en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal en la forma y términos que se establezcan en el

fideicomiso o en el mecanismo que cada uno de ellos celebre para el pago del crédito.

En caso de que el mecanismo de fuente de pago y/o garantía antes referido se instrumente a través de un fideicomiso constituido por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, al cual pueden adherirse los municipios, se les autoriza a éstos últimos para que celebren los instrumentos legales necesarios para tal efecto.

Asimismo, al Estado de Tlaxcala, por conducto del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas se le autoriza para formalizar las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el fideicomiso constituido.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que, de ser necesario, notifique e instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa indicada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cumplir con los fines del fideicomiso.

La autorización a que se refiere el párrafo inmediato anterior, tendrá el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso a que se refiere el artículo 9 del presente decreto, por tratarse de un medio para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de los créditos o empréstitos que formalicen los municipios con base en el presente decreto.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala y/o los municipios, podrán modificar las instrucciones irrevocables, que en su caso hubieren emitido o formalizado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente autorización, siempre que no se afecten derechos de terceros.

ARTÍCULO 12. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y a los Presidentes de los municipios, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas a fin de celebrar los contratos para formalizar los créditos autorizados en el presente decreto y/o la modificación del fideicomiso irrevocable a que se refiere el artículo 9 del presente decreto, o bien, los convenios o instrumentos legales necesarios para la adhesión de los municipios al mismo, así como para celebrar todos los actos jurídicos para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en el presente decreto se instrumenten y para que se pacten los términos y condiciones bajo las modalidades que consideren más convenientes, y de manera enunciativa y no limitativa, girar instrucciones, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros y cualquier acto que resulte necesario para la instrumentación de todo lo autorizado en el presente decreto.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que en su caso promueva a favor de los municipios que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los créditos, mecanismos y/o del fideicomiso que se autoriza en el artículo 9 del presente decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones reciban los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 14. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala a realizar las gestiones y a

pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y en su caso la modificación y operación del fideicomiso a que se refiere el artículo 9 del presente decreto y la adhesión de los municipios al mismo: así como de la obtención en su caso, de la obtención de la calificación crediticia del esquema global de financiamiento para los municipios, que se autoriza en el presente decreto, en el entendido de que el Estado de Tlaxcala podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación de los recursos necesarios para tal efecto, al fideicomiso irrevocable a que se refiere el artículo 9 del presente decreto, mismos que podrán ser reembolsables de conformidad con los mecanismos establecidos por Banobras S.N.C. para tal efecto.

ARTÍCULO 15. Las obligaciones que deriven del crédito que contrate cada uno de los municipios con base en el presente decreto, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos constitutivos de Deuda Pública Estatal y Municipal y ante el Registro de obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los créditos o empréstitos que haya de contratar cada uno de los municipios con base en el presente decreto, en el ejercicio fiscal del año 2016 deberán prever en su Ley de Ingresos y en su respectivo Presupuesto de Egresos el importe del ingreso asociado al crédito que se pretenda

contratar y el monto para el servicio de la deuda respectivamente; o previamente a la formalización del crédito de que se trate, solicitar al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala la modificación de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda a efecto de prever el importe del ingreso asociado al crédito que pretenda contratar, o la expedición de un nuevo decreto de endeudamiento en donde se autorice a cada uno de los municipios a contratar como ingreso adicional o extraordinario, créditos en el ejercicio fiscal 2016; en el entendido de que adicionalmente cada municipio deberá ajustar su respectivo Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, para prever el monto para el pago del servicio de la deuda que derive del crédito a contratar con base en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de lo autorizado en el presente decreto, se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

C. HUMBERTO AGUSTÍN MACÍAS ROMERO.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. ÁNGEL XOCHITIOTZIN HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del

Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de Septiembre de 2015.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
Rúbrica y sello

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *